



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0075	Jueves, 14 de Abril del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

de Abril del 2011

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Benjamín Medrano Quezada

» Vicepresidenta:

Dip. Georgina Ramírez Rivera

» Primer Secretario:

Dip. Gregorio Macías Zúñiga

» Segundo Secretario:

Dip. José Juan Mendoza Maldonado

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, REFERENTE A LA INSCRIPCION DE JOSE PEDRO ANTONIO VELEZ ZUÑIGA EN LA PARED DE HONOR EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

7.- LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE DECLARA AL CENTRO HISTORICO DEL TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC., COMO ZONA DE MONUMENTOS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. GUIRNALDO CASTAÑEDA ROSALES Y OTRA, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZAC., CON MOTIVO DE LA DESIGNACION DEL CONTRALOR MUNICIPAL.





10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO LUNA VAZQUEZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA DE COS, ZAC., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2010-2013 POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOBRE HECHOS QUE SE DICE SE COMETIERON EN PERJUICIO DEL INSTITUTO POLITICO AL CUAL PERTENECE.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 4° Y SE REFORMA LA FRACCION XXIX-J DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO PRIMERO; EL PRIMERO Y QUINTO PARRAFOS DEL ARTICULO 1°; EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 3°; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 11; EL ARTICULO 15; EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 18; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 33; LA FRACCION DECIMA DEL ARTICULO 89; EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97; EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 102; Y EL INCISO G) DE LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 105; LA ADICION DE DOS NUEVOS PARRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTICULO 1° Y RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN; UN NUEVO PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 11, LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTICULO 29; UN NUEVO PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 33, RECORRIENDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN Y LOS NUEVOS PARRAFOS QUINTO, OCTAVO, Y DECIMO PRIMERO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN, AL ARTICULO 102 DEL APARTADO B; TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.



16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA PARA CREAR EL ORGANISMO OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC., POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC., POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL C. EDILBERTO MALDONADO Y OTROS, EN CONTRA DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, EXSECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DESACATO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA DE COS, ZAC., POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.



22.- ASUNTOS GENERALES. Y

23.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMIN MEDRANO QUEZADA





2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS ANA MARÍA ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CURIEL, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 14 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne y del Segundo Período Ordinario de Sesiones de ésta Legislatura; y,
- 5.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE MARZO DEL 2011. MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO, Y APROBADA POR UNANIMIDAD.

ENSEGUIDA, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ ABIERTO EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Jiménez del Téul, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, debidamente aprobada por el Cabildo.
02	Ciudadanos María Rosario Carlos Ruedas, María Trinidad Sandoval y Antonino Sierra Sarabia, Exconsejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Remiten escrito, solicitando la intervención de esta Legislatura para que sean sus mediadores ante dicha Comisión y se pueda obtener una audiencia de Conciliación con los integrantes del Consejo Consultivo actual, y les sean entregados los bonos previstos a los Consejeros que finalizaron su labor.

4.-Iniciativas:

4.1

Diputados Secretarios de la Honorable
Sexagésima Legislatura del
Estado de Zacatecas

Presentes:

Los diputados Jorge Luis García Vera del partido Nueva Alianza, Ramiro Ordaz Mercado del Partido del Trabajo, José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario óPrimero Zacatecasô, todos ellos integrantes de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, elevan a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir el nombre de José Pedro Antonio Vélez de Zúñiga, en el muro de Honor de la Sala de Sesiones del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos:

A los costados de nuestro lábaro patrio en esta Sala de Sesiones, podemos encontrar a personajes e instituciones de gran relevancia para nuestro Estado, desde grandes políticos y luchadores sociales, hasta grandes literarios e instituciones de gran orgullo como nuestra máxima casa de estudios.

Siendo un recordatorio constante para este Poder Legislativo, y para la propia ciudadanía que visita este recinto, quienes dedicaron en vida aquellos principios y objetivos que han hecho de nuestro entidad federativa, un Estado libre y soberano. Así como aquellos que forman actualmente un papel destacado en el desarrollo de Zacatecas, como lo son nuestros migrantes zacatecanos.

De tal manera la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, busca el reconocimiento del único zacatecano hasta ahora, aún siendo por un periodo muy corto, que hayalogrado ocupar la silla presidencial de nuestro país, cargo por el cual requirió una preparación y carrera política destacada.

José Pedro Antonio Vélez de Zúñiga fue considerado un estudioso del derecho, con una carrera política prominente en diferentes cargos públicos, tanto en el estado de Jalisco como en el de Zacatecas, culminando su carrera dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe mencionar que parte de su trascendencia en el estado de Zacatecas, proviene de sus actos consolidados en la fundación e integración del primer ayuntamiento de Villanueva, municipio del cual fue originario.

Existiendo registro de su nacimiento un día 28 de Julio de 1787, José Pedro Antonio Vélez de Zúñiga comienza su formación académica en el Colegio de San Luis Gonzaga en la ciudad de Zacatecas, finalizando sus estudios básicos en la ciudad de Guadalajara en el entonces conocido Seminario de Conciliar.

Su interés por el derecho y las leyes se vio reflejado al concluir sus estudios en la Universidad de Guadalajara como abogado, donde posteriormente al año se recibe como doctor en filosofía por la misma universidad. Y finaliza sus estudios profesionales como licenciado y doctor Cánones, así como licenciado y doctor en derecho civil.

Gran parte de sus estudios profesionales se realizaron en el periodo correspondiente a la Independencia de nuestro país, por lo cual su participación militar en la región del estado de Jalisco, le abrió las puertas para iniciar su carrera política en el año de 1821 como regidor del ayuntamiento de Guadalajara. Un año después se encontraría participando dentro del Congreso

Constituyente de Jalisco, proveniente de una designación como vocal secretario de la diputación provincial.

Una vez finalizado el proceso en la entidad de Jalisco, José Pedro Antonio Vélez de Zúñiga viaja a la ciudad de México, con la finalidad de ingresar al Colegio de Abogados de la Nación, el cual debido a su destacada participación, logró incorporarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como ministro, teniendo el prestigio de ser presidente de dicha corte durante los años de 1829 a 1830.

Como resultado a una escala continua en sus diferentes puestos públicos, siendo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y aunado a una inestabilidad política en el país en esa época, permitieron que Pedro Vélez fuera llamado a ocupar la Presidencia de la República en el año de 1829.

Una vez entregado el poder por parte de la junta de gobierno, integrada por José Pedro Antonio Vélez de Zúñiga, José Luis Quintanar y Soto, y Lucas Alemán, al nuevo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Anastasio Bustamante y Oseguera. El destacado zacatecano fallece ostentando el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sin antes haber representado al estado de Zacatecas como

Senador, en la comisión de Justicia y Negocios Eclesiásticos durante la administración de Antonio López de Santa Anna.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Legislatura la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Primero.- Inscríbase con letras doradas en el muro de la Sala de Sesiones de esta Legislatura del Estado, el nombre de óJosé Pedro Antonio Vélez de Zúñigaô.

Segundo.- Descúbrase el nombre de óJosé Pedro Antonio Vélez de Zúñigaô en sesión solemne a celebrarse por parte de esta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 14 de Abril del 2011

Firman los Diputados Locales de la LX Legislatura

Jorge Luis García Vera

Ramiro Ordaz Mercado

José Xerardo Ramírez Muñoz

Jorge Álvarez Máynez

4.2

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.

Los que suscribimos Diputados Luis Gerardo Romo Fonseca, María Esthela Beltrán Díaz, Lucia del Pilar Miranda, Francisco Javier Carrillo Rincón y José Juan Mendoza Maldonado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en nuestro carácter de integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado, con las facultades que nos confieren los 60 fracción I, artículos 65 fracción I de la Constitución Política, 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica, y 95 fracción I, 97 fracción I y 98 de nuestro Reglamento General Interno del Poder Legislativo presentamos ante esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 49, 51, 80, y adiciona los artículos 114 quinquies, 114 sexies, 114 septies y 114 octies de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La segunda mitad del siglo XX ha representado una época en que la sociedad provocó la mayor cantidad de alteraciones en el planeta, entre las de más alto impacto tenemos la pérdida de los ecosistemas naturales y de sus servicios ambientales, ya que se trata de modificaciones en las bases estructurales propias del planeta: cambio de temperatura, pérdida de agua dulce, oxígeno, suelo y especies biológicas. Las causas de estas transformaciones son múltiples, destacándose las vinculadas a un desarrollo rural no planificado que ha utilizado extensivamente los recursos naturales a partir de la creencia de que son ilimitadamente renovables.

En América Latina y el Caribe se han perdido más de la tercera parte de los ecosistemas naturales terrestres. No obstante sigue siendo la región del mundo que más bosques cerrados tiene, y de mayor biodiversidad. La superficie de la región se ha transformado en un 8% para las actividades agrícolas y el 30% para las ganaderas. Anualmente se deforestan alrededor de 5.8 millones de hectáreas anuales, de las cuales el

95% ocurren en el trópico. Las huellas de este deterioro en la región han sido generadas por la deforestación, erosión, salinización, extinción de especies biológicas, alteraciones de los ciclos hidrológicos a niveles nacional, regional y local.

Nuestro País no escapa a esta realidad, sin embargo la respuesta del Estado mexicano a la problemática ecológica aún es limitada y su gestión carece de la contundencia que se requiere. Sin embargo, la evolución jurídico-institucional de nuestro país en la materia, ha sido influida de forma importante por las tendencias internacionales de protección al ambiente; manifestadas a través de un cuerpo jurídico internacional ambiental y delineado por la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sustentable.

Desde 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece varias garantías que respecto al derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. De esta forma, quedó materializada en beneficio de las presentes y futuras generaciones de mexicanos, la aspiración de convivir en nuevos estadios donde las relaciones entre el ser humano y el sistema natural se lleven de manera armónica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 25, párrafo primero señala: *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”* Por supuesto, el reconocimiento de este derecho en el texto constitucional en sí mismo, no implica que se logre automáticamente

este propósito, pero sí representa un punto de partida importante para alcanzar una concepción alternativa del desarrollo, a la vez que afirma la justificación del derecho ambiental.

Hoy en día, la crisis ambiental ha puesto al descubierto la ineficiencia de las instituciones de las sociedades contemporáneas y nos impone la necesidad de realizar nuevas consideraciones que derrumben los actuales esquemas sociales, culturales y económicos que dificultan el tránsito hacia una alternativa adecuada que permita la subsistencia del planeta y el desarrollo. Por esto la necesidad de iniciativas de ley que modifiquen y den sustento al cuidado del ambiente de manera institucional, sin demoras ni simulaciones no hay tiempo el Planeta, nuestro País y la Entidad lo requieren. En este sentido uno de los problemas en el diseño de legislaciones ambientales, es que siguen permeadas por la racionalidad dominante que concibe a la Tierra como una fuente de recursos limitada a la satisfacción material de las necesidades humanas. Por ello, actualmente el debate en torno a la gestión ambiental se ha orientado a rechazar esta visión que sigue influyendo el diseño de las estructuras institucionales y de las políticas públicas existentes.

Hasta ahora, las soluciones al problema de la degradación ambiental y, en particular, la relación que guarda con la sustentabilidad social, se ha reducido a la procuración pertinente de cambios y mejoras técnicas. El problema, es que por sí mismos, dichos cambios no pueden generar procesos de mejora en la calidad de vida de amplios sectores de la población, simplemente porque no hay manera de abatir la inequidad social sin afectar las relaciones de propiedad y los patrones de producción y de consumo. Por tanto, los cambios institucionales tienen que retomarse desde los Municipios, sustentados en un Marco Legal viable que permita establecer los principios necesarios para recomponer un sistema ambiental que responda a las necesidades actuales.

De ahí que, quienes tenemos la responsabilidad de ser representantes sociales estemos ante el reto de examinar la evolución institucional hacia la superación de los límites estructurales que el

mercado impone; y de los subyacentes enfoques meramente técnicos para la gestión ambiental. Como afirma el teólogo y ecologista Leonardo Boff, profesor de la Universidad del Estado de Río de Janeiro: "EL MERCADO NO VA RESOLVER LA CRISIS AMBIENTAL", la solución, insiste, está en la ética y en la batalla de los pueblos para cambiar la relación con la naturaleza.

Nuestra Entidad no está exenta de resentir los efectos del cambio climático ni de la degradación ecológica. Ejemplo de ello, Zacatecas ha registrado un incremento en la temperatura por el orden de los 4.5 grados centígrados tan sólo en los últimos 38 años, a la par de que en la mayoría de nuestro territorio se están presentando temperaturas más bajas en época invernal, es decir, el clima se ha vuelto más extremo. Además, la contaminación de nuestros mantos freáticos, ríos, bolsas de agua y la deforestación son una problemática severa que necesita soluciones y éstas pasan, inevitablemente, por una economía baja en carbono, en la adaptación y mitigación del cambio climático y en la regeneración de la biodiversidad local.

En la actualidad, se viene insistiendo en la formación ambiental como parte del patrimonio cultural de un país, y su transversalidad en la educación como un aspecto fundamental para abordar temas como el del calentamiento global del planeta, el ordenamiento territorial, la protección ambiental, la sustentabilidad energética y el buen uso del agua y, en otras acepciones, se incluye también la equidad de género. Por nuestra parte en Zacatecas, todavía nos encontramos ante una debilidad jurídica e institucional de la gestión ambiental y en el cuidado y manejo de la biodiversidad. Si bien es cierto que se han venido haciendo esfuerzos importantes, la realidad es que todavía carecemos de un marco regulatorio ambiental adecuado para solventar los desafíos globales que ya se nos presentan. Como ciudadanos, no podemos seguir siendo testigos mudos de la contaminación y la extinción de nuestros recursos naturales; mucho menos seguir mostrando pasividad ante el grito agónico de la naturaleza.

Conceptos como descentralización, gobernanza, responsabilidad compartida, manejo integrado, empoderamiento o facultamiento, apropiación, transversalidad, entre otros, han sido recomendados por diversas agencias internacionales como medidas para favorecer el desarrollo y la conservación de los ecosistemas. Estos conceptos han influido a los Estados nacionales para tratar de cambiar las formas de actuación y de cooperación entre sus dependencias y niveles de gobierno; extendiendo, además, la toma de decisiones a grupos sectorizados.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario consolidar los procesos de desarrollo sustentable que impulsan el avance social basado en los modernos criterios de óempoderamientoô y ógobernanzaô, ya que esos mecanismos pueden conducir a mejoras locales de alto impacto en la población. Son también esenciales para el fortalecimiento de los derechos humanos, así como para la solución de la pobreza, de salud y educación en los sectores más vulnerables.

A nivel internacional, se ha insistido en la necesidad de fortalecer la gestión local del desarrollo y la promoción de la participación popular en las instancias que le son más cercanas al ciudadano. Un ejemplo de ello lo observamos en el régimen de manejo del desarrollo sustentable contenido en los tres tratados Conferencia de la ONU para el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED) sobre Diversidad Biológica, Cambio Climático y Desertificación, donde, se concluye que si los tratados no dejan espacio para estructuras de nivel medio y permiten que las iniciativas de la base local se filtren hacia arriba al igual que hacia abajo -de manera horizontal-, el régimen político no será efectivo. Sin duda, la participación ciudadana directa en la toma de decisiones es la base y herramienta formidable para el desempeño de los gobiernos locales, es decir, potenciar los logros del desarrollo desde el ámbito municipal, mediante prácticas efectivamente democráticas.

Reivindicar el protagonismo de los entes locales para fortalecer el principio ético de unidad de la diversidad, autoformación y autogestión, complementariedad y apoyo mutuo para impulsar

una mayor iniciativa municipal y menos controles desde arriba. Debemos concebir al Municipio como el elemento aglutinador, el nexo entre los responsables políticos y los ciudadanos, el punto donde confluyen las necesidades y cuestiones macroeconómicas y macrosociales con las microeconómicas y comunitarias; el Municipio representa la administración de mayor proximidad a las necesidades de los ciudadanos. Es total resaltar que el Municipio como la base de organización política, requiere actualizar sus normas de tal manera que permita a dar soluciones serias a la Sociedad en su ámbito de competencia y desde todos y cada uno de los Municipios de Zacatecas establecer estas nuevas formas de hacer, de ejecutar las políticas medioambientales necesarias.

Desde el municipalismo se tiene que dar respuesta a la igualdad de oportunidades, al fomento de conductas cívicas, a la integración ciudadana, al cuidado cotidiano de nuestros recursos naturales, a mejores opciones educación y al goce de bienes culturales y de los espacios recreativos, al transporte público y de calidad. La política local es donde se comienza a forjar y construir una nación y lo que da viabilidad y fortaleza al Estado democrático.

A nivel nacional, de las 32 entidades federativas, 19 cuentan con su respectiva secretaría del Medio Ambiente; 7 con una secretaría que integra el desarrollo urbano con la ecología; una que es Morelos, cuenta con una Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente; dos, Oaxaca y Zacatecas, con un Instituto de Ecología. El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas (IEMAZ) hace esfuerzos importantes, pero no cuenta con un presupuesto suficiente, ni una estructura adecuada para erradicar la amplitud de problemas medioambientales.

De ahí la necesidad de realizar una amplia gestión y apoyar en la resolución de los problemas ambientales desde el municipio y, que éste, sea incluyente con todos los sectores de la sociedad. La cruzada por el desarrollo sustentable tiene que ser considerada como un asunto de seguridad nacional, cuya base sea el diseño políticas de

Estado integrales, transversalmente articuladas y aplicadas.

En Zacatecas, el núcleo urbano metropolitano requiere de un equipo de personas especializado en el cuidado de nuestros recursos naturales y de los ecosistemas. Aunque existen organismos que cuentan entre sus atribuciones la protección y procuración del medio ambiente, hasta hoy, su labor resulta insuficiente o ha sido rebasada. La Administración Pública Municipal está emplazada a crear los instrumentos legales necesarios para brindar mejores condiciones de vida a sus habitantes; lo que corresponde hacer, es dotarla de una financiación suficiente, modernizar y optimizar su estructura, adaptarla a las necesidades que nuestro tiempo impone para llegar a la gente y atender sus problemas desde la proximidad, de la forma más rápida y efectiva posible.

Por fortuna, las presentes Administraciones Municipales cuentan con capacidad jurídica y un proyecto sólido para determinar y adecuar su organización interna y el funcionamiento de las diferentes dependencias que las integran.

La plasticidad de la vida municipal; en tanto para Municipios de una región determinada del Estado su preocupación fundamental es la preservación de sus recursos naturales, la integración democrática de sus administraciones municipales, la delimitación de esferas de competencia y la ampliación de atribuciones en materia normativa y de asignación de mayores recursos financieros, para otros la representación popular y partidista en los Ayuntamientos resulta igualmente básico; como trascendente es, la creación de nuevas estructuras administrativas, la delegación de nuevas tareas y de mayores responsabilidades; el avance en una cultura de información puntual y transparente del origen y destino de los recursos públicos; un nuevo esquema de responsabilidades de los servidores públicos; y la posibilidad de nuevas formas de organización municipal⁶⁵, señala claramente la Ley Orgánica del Municipio.

En apego a la norma; y siendo patente el rezago en materia ambiental, tanto a nivel nacional como

estatal y municipal, resulta pertinente plantear la creación de una Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad Municipal, Departamento o Unidad, según la población y condiciones económicas y administrativas de cada Municipio.

Dichas Direcciones contarían con mayores y más definidas facultades para resolver la problemática medioambiental e implicaría el reconocimiento de la importancia del desarrollo sustentable para que no quede en simple retórica o como adorno de discursos políticos; sino integrado en propuestas y planes de desarrollo que trasciendan el campo de lo teórico. La nueva estructura municipal no representaría un incremento de la burocracia y de la nómina, sino su optimización al compactar funciones -que ya existen de manera aislada en varias dependencias- para integrarlas todas dentro de la Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Entre las funciones y facultades de la Secretaría propuesta, tendrá:

Vigilar el cumplimiento de los programas, regular y vigilar la emisión de ruidos, la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, así como el control de residuos, el otorgamiento de permisos y la educación en temas ambientales. Así mismo, proponer zonas de preservación ecológicas dentro del territorio municipal, llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de contaminación existentes; diseñar y planear los programas para el desarrollo sustentable y el uso eficiente de los recursos naturales, teniendo la responsabilidad de la formulación, conducción, evaluación y aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en los ordenamientos legales en la materia.

Finalmente, me parece que una de las pautas a seguir en el proceso de la democratización de México radica en el fortalecimiento del Municipalismo, entendido como participación ciudadana de abajo hacia arriba, como rendición de cuentas por parte de las autoridades más cercanas al ciudadano. El Municipalismo ha representado la vía centrípeta para democratizar el sistema político mexicano, es decir, una fuerza que ha avanzado desde las orillas al centro, desde lo local hacia lo nacional.

Los gobiernos municipales tienen que asumir plenamente el manejo de sus recursos y una participación efectiva en el diseño y aplicación de políticas públicas que remedien los impactos de un desarrollo históricamente desigual y ambientalmente nocivo en la vida cotidiana del ciudadano común.

En suma, los gobiernos locales de vocación social y democrática deben funcionar como instrumentos de inclusión, bienestar y seguridad; como impulsores de la cohesión social, de la participación y fiscalización ciudadana en el manejo y cuidado de los recursos naturales; y en el goce de los bienes culturales.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXXIV recorriéndose las demás en su orden al artículo 49; se reforma la fracción VII del artículo 51; se adiciona la fracción VI recorriéndose las demás en su orden del artículo 80; se adicionan los artículos 114 quinquies; 114 sexies; 114 septies; 114 octies.

Artículo 49ë

I a XXXIIIë

XXXIV. Proteger y preservar el equilibrio ecológico y sustentabilidad en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVë

ë

Artículo 51ë

I a VIë

VII. De la salud pública y de la protección del medio ambiente y sustentabilidad;

VIII a XVIIIë

Artículo 80ë

I a Vë

VI. De medio ambiente y sustentabilidad.

VIIë

Artículo 114 quinquies.- La Dirección Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad es el órgano encargado de diseñar las políticas, programas y proyectos, que habrán de presentarse al H. Ayuntamiento en materia de medio ambiente y sustentabilidad en el Municipio, así como promover y aplicar las políticas medioambientales del Municipio.

Artículo 114 sexies.- Para ser Director Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar avecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. Tener preferentemente, en Municipios mayores de cincuenta mil habitantes, título

profesional expedido por autoridad; y experiencia en la materia; y

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y tener reconocida capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 114 septies.- Son facultades y obligaciones del Director Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I. Diseñar las políticas, programas y proyectos municipales, que habrán de presentarse al H. Ayuntamiento en materia de medio ambiente y sustentabilidad en el Municipio.

II. Brindar atención, orientación y asesoría a los habitantes del Municipio que lo requieran en materia ambiental y sustentabilidad;

III. Coordinar la ejecución del plan ambiental municipal, dentro de los lineamientos fijados por el plan de ordenamiento territorial y por las políticas ambientales establecidas por la comisión de la materia.

IV. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos ambientales municipales, articulados a los planes y programas estatales, regionales y federales.

V. Coordinar y planear la ejecución de los planes educativos ambientales municipales.

VI. Ejecutar, administrar, cooperar y mantener en coordinación con la autoridad ambiental, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

VII. Coordinar programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

VIII. Coordinar la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Estado y/o Federación o con otros de destinación similar.

IX. Preparar anualmente el presupuesto de egresos de la Dirección.

X. Coordinar el desarrollo de programas de prevención y atención de desastres ambientales.

XI. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Art. 114 octies.- La Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad tendrá las siguientes funciones:

I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano y sustentable;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;

IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas;

V. Difundir y promover el cumplimiento de las disposiciones legales sobre residuos sólidos,



aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;

VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, y

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos contarán con el término de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para nombrar al titular de la Dirección Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad y realizar las adecuaciones administrativas a los ordenamientos municipales.

4.3

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ¨

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

¨

¨

¨

¨

¨

Artículo 20. ¨

A. ¨

B. ¨

C. ¨

I. a IV. ¨

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean

menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

¨

VI. y VII. ¨

Artículo 73. ¨

I. a XX. ¨

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

¨

¨

XXII. a XXX. ¨

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 7 de abril de 2011.

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

de Abril del 2011

Vicepresidente

Secretario General de Servicios Parlamentarios

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los
Estados, para

los efectos constitucionales.- México, D.F., a 7 de
abril de
2011.

DR. ARTURO GARITA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DE CULTURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA DECLARAR AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, COMO ZONA DE MONUMENTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que declara al Centro Histórico de la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas, como Zona de Monumentos, que presentó el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A manera de antecedente, es preciso mencionar que en fecha 13 de abril del año 2010, el H. Ayuntamiento Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas, elevó a la consideración de esta Asamblea de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado. Una vez analizado el instrumento legislativo de referencia, esta Soberanía aprobó el Decreto número 36, por el que se reformó dicha Ley de Monumentos y el Código Urbano del Estado. En tal reforma se sientan las bases para que esta Representación Popular pueda emitir la Declaratoria solicitada y con ello, proteger nuestro patrimonio cultural edificado. El Decreto en comento, se publicó en

Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 29 de Diciembre del 2010.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 1º de febrero de 2011, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 178, 179, 181 y 184 del Código Urbano del Estado presentó, ante esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto que declara al Centro Histórico de la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas, como Zona de Monumentos.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 0213, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y conservación del patrimonio artístico así como de la cultura que existe en nuestro Estado, es un tema de mucha trascendencia para el Gobierno que encabezo, pues lograr mantener los monumentos, datos y zonas históricas, sirven para conocer las costumbres de nuestros antepasados, con la fortuna de poder vislumbrar el presente. Zacatecas es una tierra que cuenta con grandes riquezas en esta materia, de tal suerte que soslayar tal importancia sería un error.



Así tenemos un ejemplo vivo en el municipio del Teúl de González Ortega. Dicho municipio se encuentra situado en la parte Sur-oeste y 103 meridional del Estado, dentro de los 21°27'47'' de latitud norte y 103°27'35'' de longitud del meridiano Greenwich y localizado al sur del Estado. Limita con los siguientes municipios: al norte con Tepechitlán; al sur con Mezquital del Oro, García de la Cadena y el Estado de Jalisco; al oriente con Apozol y Juchipila, y al poniente con Benito Juárez y el Estado de Jalisco. Cuenta con una superficie de 886 km², equivalente al 1.20% de la superficie total del Estado. La altitud media de la cabecera municipal es de 1,900 msnm, la altura que más destaca en el municipio es de 2,506 msnm.

Las principales vías de comunicación son las carreteras que comunican a la capital del Estado; Zacatecas, la carretera a la Ciudad de Guadalajara y la carretera al municipio de Benito Juárez. La carretera a Huitzila y Milpillas de Allende. El total de kilómetros pavimentados es de 37 y 61 kilómetros de caminos rurales.

Este municipio cuenta con 125 localidades, de entre las cuales las principales son:

□ Teúl de González Ortega

Es la Cabecera Municipal; el número de habitantes se aproxima a los 5,000. Está a 250 kilómetros de distancia de la capital del Estado y a 111 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara.

□ Huitzila

A 40 km. de distancia de a cabecera municipal, con una población de 800 habitantes, catalogada como la principal población industrializada.

□ Milpillas de Allende.

Poblado semiurbano con una población aproximada a los 500 habitantes.

Sin embargo, la población que representa relevancia en la presente iniciativa es la Zona Urbana de la Cabecera Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas. Por ello hacemos una breve reseña de ella.

La traza urbana del Centro Histórico del Teúl de González Ortega, es de forma rectangular o ósemirectangular^o ya que la mayoría de sus calles son rectas y perpendiculares a excepción de calles como la México, Libertad, Reforma y 5 de mayo, razón por la cual dicha traza se cataloga como urbana ortogonal, característica de la organización planificada de las ciudades, porque permite dividir y distribuir el espacio de una manera relativamente fácil.

En la falda del cerro del Teúl se han encontrado cuentas de concha y piedra verde procedentes de tumbas de tiro, orejeras con motivos teotihuacanos y cerámica policroma estilo códice, el hallazgo de restos de un horno prehispánico que se utilizaba para la fundición de cobre, es de gran relevancia, porque se trata del más antiguo del México prehispánico y fue usado durante el periodo Posclásico Temprano, es decir, entre 900 y 1200 de nuestra era.

Estos objetos son resultado de la ocupación continua que esta elevación tuvo por lo menos durante mil ochocientos años, en contraste con grandes urbes como Teotihuacán y Monte Albán que únicamente fueron habitadas durante ocho y doce siglos, respectivamente.

En ese sentido, el Cerro del Teúl -símbolo del poblado zacatecano de Teúl de González Ortega, limítrofe con Jalisco- es uno de los pocos sitios en América con una ocupación ininterrumpida de 200 A.C. a 1540 D.C. Por su secuencia temporal sólo puede ser comparado con pocas ciudades, entre ellas, Cholula, en Puebla; así mismo, es probable que sea el único con una duración semejante en el Occidente y Norte de lo que fue Mesoamérica.

El Teúl fue ocupado por lo menos seis siglos antes que los centros ceremoniales de La Quemada y Alta Vista, y compartió historia con éstos durante el Clásico Medio y el Epiclásico, del 400 al 1000 D.C., para luego ser ocupado otros 500 años después del abandono de los mismos.





Se encontró una escultura prehispánica de tamaño natural, que representa a un jugador de pelota decapitado. El hallazgo se registró durante trabajos de investigación que se llevan a cabo de este antiguo centro ceremonial. Se trata de una talla en cantera que data de 900-1100 D.C., y la evidencia indica que fue hecha intencionalmente de esta forma (degollada), tal vez para colocar en su parte superior la cabeza de combatientes sacrificados en el ritual del juego de pelota.

Se tienen evidencias de ocupación de los caxcanes referentes al siglo XVI; y también mucho más antiguas de la tradición de tumbas de tiro, dos o tres siglos antes de la Era Cristiana. Pero además en los recientes trabajos se han encontrado vestigios de los periodos intermedios, lo que nos da uno de los poquísimos sitios en el continente americano, donde existió una ocupación constante a lo largo de 18 siglos.

La ocupación caxcana del Cerro del Teúl duró menos de dos siglos (1350/1400 - 1531 D.C.). La destrucción del área ceremonial, de esta etapa en particular, ocurrió cuando los caxcanes reincidieron en usarlo como lugar de culto. Los tlaxcaltecas, aliados de los españoles, fueron los encargados de ejecutar la quema del sitio, motivo por el que son escasos los vestigios de este último periodo del asentamiento.

El pueblo fue denominado en un principio como San Juan Bautista del Teúl, esta advocación cristiana fue implantada en lugares donde el culto a Tláloc, dios del agua, era importante. El Cerro del Teúl es un altépetl, una elevación que contiene agua, donde se genera la vida. El sitio fue el centro ceremonial por excelencia de los caxcanes, uno de los grupos más aguerridos contra los conquistadores españoles en la Guerra del Mixtón en 1541, siendo vencidos por el ejército comandado por el virrey Antonio de Mendoza.

La Ciudad del Teúl quedó registrada en documentos como el Plano del Obispado de Compostela del siglo XVI, y en la obra del Ingeniero Geodésico Carl de Berghes, quien realizó un plano muy exacto del asentamiento a

mediados del siglo XIX, a solicitud del entonces Gobernador Francisco García Salinas.

La conformación de sus manzanas y calles siguiendo casi una cuadrícula del damero, datan de los siglos XVII al siglo XIX.

El centro histórico del Teúl de González Ortega contiene edificios patrimoniales de gran valor y trascendencia, los cuales en su mayoría conservan materiales y sistemas constructivos originales desde hace 474 años, aunado a la riqueza y diversidad de sus habitantes y organizaciones sociales; lo sitúan como una zona que requiere ser preservada y potenciada. La volumetría en general de las viviendas conforma un área compacta, y continua de altura constante en cada sector, determinando una imagen espacial homogénea de adecuada jerarquía en el espacio, mereciendo ser conservado adecuadamente.

Existen fincas cuyo partido arquitectónico corresponde a una distribución propia de los siglos XVII y XVIII, las cuales se caracterizan por un acceso jerárquico en su mayoría enmarcado con cantera, no sólo por su monumentalidad, si no porque marcaba el eje que servía de pauta al esquema compositivo final, el cual conduce a un zaguán, mismo que comunica a un patio de tipo Andalúz, esto es disposición de arcos de medio punto en tres de sus extremos para ser rematados con un muro frontal que permite entrar a un área de cocina, comedor; asimismo cuenta con un acceso mediante un arco de medio punto que comunica a un segundo patio o corral, en el que se ubicaba el horno para la elaboración de pan, cuarto o tejaban con las letrinas, caballerizas, corrales y la huerta.

Así mismo con respecto a las fachadas predomina el macizo sobre el vano, con marcos a base de cantera blanca y rosa, tanto en puertas como en balcones y ventanas. Varias de las casas daban al otro extremo de la manzana esto es a la calle posterior por la que tenía acceso carruajes tirados por caballos.

La disposición de las habitaciones o cuartos, fue mediante los pasillos contenidos en el patio

perimetral, algunas de ellas con ingreso directo del patio. En el patio se localizaba ya fuese en el centro o en un extremo el pozo, mismo que en varias casas aun se utiliza sobre todo, para el riego de las plantas de ornato y árboles localizados en el interior y exterior de la vivienda.

Las puertas de herrería de perfil tubular y perfil acanalado, sobre todo en las que se encuentran intervenidas para su conservación, el resto en menor proporción son de madera maciza con carácter de originales incluyen goznes y bisagras así como chapas de llave grande característica de la región, anteriormente elaboradas en fragua.

Las gárgolas que corresponden a las fincas ubicadas en el corazón de la ciudad, en su mayoría son de cantera, con un cornetín a base de lámina galvanizada reposición de estas piezas en años recientes, logrando una extensión que permite el escurrimiento al arroyo de la calle, sin mojar a los paseantes. El resto de gárgolas del centro histórico y área de transición son de cantera labrada en un 30 % aproximadamente; de lámina galvanizada un 20 % y el resto correspondiente al 50 % de PVC.

Los pretilos son rematados con cantera rosa de dos bancos de material localizados en la cercanía de la ciudad esto es un 60 % aproximadamente; el resto son de tabique rojo recocido. En un 90 % las fincas conservan su primer crujía con muros de adobe, la cual consiste en mezclar pasto seco con el barro lo cual permite una correcta aglutinación, gran resistencia a la intemperie y evita que los bloques una vez solidificados tiendan a agrietarse, posteriormente los bloques se adherían entre sí con barro para levantar los muros, el resto corresponden a fincas nuevas desde su cimentación, existiendo pocos casos que no se integran a la imagen urbana contextual.

En la proporción de las fachadas en cuanto a la relación macizo y vano, hay predominio del macizo sobre el vano, del 70% contra el 30%, en promedio las medidas de las puertas son de 1.10m. de ancho por 2.70 m de alto y ventanas de 1.00 m. de ancho por 2.20 m. de alto. Los aplanados los hay de dos tipos lisos y los rústicos, la paleta de colores es relativamente amplia, sin

embargo se pueden apreciar el predominio de colores óclaros básicamente el blanco, amarillo y crema, guardapolvos en color rojo óxido. El volumen predominante en toda la zona típica es el correspondiente a una sola planta (planta baja), y en algunos casos de dos niveles, principalmente en el corazón del centro histórico, aunque también hay algunas fincas de hasta tres niveles.

Actualmente las fachadas en su mayoría se encuentran consolidadas y con pintura reciente. La vegetación en el interior de las casas corresponde a plantas de ornato, un gran porcentaje de cítricos y árboles frutales, así como plantas arbustivas y en macetas de barro recocido elaborado por mano artesanal de la región.

Los muros de las fincas en el centro histórico son hechos básicamente de dos materiales, adobe y ladrillo rojo recocido, el adobe está más presente en los tres primeros cuadros de la ciudad, y conforme se va extendiendo la ciudad se hace presente el uso del ladrillo. Aunque en las orillas se aprecia el uso del block y tabicón. La altura en promedio de los entresijos, guardan las proporciones originales con una altura, es decir 4.50 metros; así mismo un 20 % de los techos son de tableta y bóveda de barro con vigas de madera, el resto son de vigueta y bovedilla.

Las tapas de los balcones pueden contar con una cornisa sola, o en algunos casos soportados con ménsulas, protegidos por una barandilla generalmente de herrería o fierro fundido. En interiores, los pisos varían van desde pisos de cantera y barro recocido original, piso de mosaico de los años 60's, pisos de cemento pulido y pigmentado, hasta piso de loseta cerámica.

La arquitectura cuenta con diversos elementos de ornamentación. Uno de los elementos característicos son las claves de cantería labradas, utilizadas en la arquitectura de finales del siglo XIX y principios del XX. Algunas indicando la fecha de la construcción, ya sean del inmueble o en su caso del área en la que se encuentran, así como la integración de anagramas. Algunos inmuebles conservan atarjeas que ayudaban (o



ayudan) a la recolección del agua, así como lavaderos de piedra.

Para concluir diremos que el partido arquitectónico corresponde en su mayoría a casas del siglo XVIII al XX, esto es cuando surge la influencia de la ilustración y la ciencia, en la que el espacio habitacional es un recinto del gozo y buen vivir, dejando de lado los principios religiosos de recato.

En esta tesitura, por la gran riqueza arquitectónica, artística, histórica y contextual. Por la hegemonía en sus construcciones, testimonio de nuestra cultura, se propone declarar como Zona de Monumentos al Centro Histórico del Municipio de el Teúl de González Ortega, como legado de una sociedad que supo integrar al contexto natural sus viviendas, conservando con respeto una integración desde tiempos precolombinos, en sus sistemas constructivos, comprendiendo un conjunto de inmuebles que son dignos de conservarse para las presentes y futuras generaciones, por lo que se propone para su cuidado y protección el siguiente polígono:

Vértices del Polígono:

1. Corregidora con 16 de Septiembre;
2. Corregidora con Independencia
3. Independencia con Ramón López Velarde;
4. Ramón López Velarde con Niños Héroes;
5. Niños Héroes con Chapultepec;
6. Chapultepec con José María Morelos y Pavón;
7. José María Morelos y Pavón y calle Matamoros con Calle Guadalupe Victoria;
8. Guadalupe Victoria con 5 de Febrero;
9. 5 de Febrero con Iturbide;
10. Iturbide con Hidalgo;
11. Hidalgo con S. Román;
12. S. Román con J. Mercado;

13. J. Mercado con Mariano Escobedo;
14. Mariano Escobedo con Álvaro Obregón;
15. Álvaro Obregón con Mariano Escobedo Norte;
16. Mariano Escobedo Norte con Revolución;
17. Revolución con Zacatecas;
18. Zacatecas hasta la esquina con Corregidora;

Inicia en la esquina de la Calle Corregidora con 16 de Septiembre hasta la esquina con Independencia; por Independencia hasta la esquina con Ramón López Velarde; por Ramón López Velarde hasta la esquina con Niños Héroes; por Niños Héroes hasta la esquina con Chapultepec; por Chapultepec hasta la esquina con José María Morelos y Pavón; por José María Morelos y Pavón y calle Matamoros hasta la esquina con Calle Guadalupe Victoria; por Guadalupe Victoria hasta la esquina con 5 de Febrero; por 5 de Febrero hasta la esquina con Iturbide; por Iturbide hasta la esquina con Hidalgo; por Hidalgo hasta la esquina con S. Román; Por S. Román hasta la esquina J. Mercado; por J. Mercado hasta la esquina con Mariano Escobedo; por la calle Mariano Escobedo hasta la esquina con Álvaro Obregón; por Álvaro Obregón hasta la esquina con Mariano Escobedo Norte; Por Mariano Escobedo Norte hasta la esquina con Revolución; por Revolución hasta la esquina con Zacatecas; por Zacatecas hasta la esquina con Corregidora; por Corregidora hasta 16 de Septiembre.

En dicho polígono podemos encontrar entre plazas, plazuelas, jardines y monumentos, los siguientes bienes de Arquitectura Religiosa y Monumental:

□ Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe

La portada de acceso al atrio del Santuario es una hermosa muestra del neoclásico mexicano, construida según una placa existente en el

medallón central del frontón para 1908. El templo es de una nave rectangular ochavada, cuya fachada posee un frontispicio central de tres cuerpos en estilo barroco plateresco y sillares de cantería. La portada principal se enmarca en dos pilastras estriadas, mismas que sostienen el arquitrabe escalonado. En los extremos de dicha arquitrabe se encuentra un par de pináculos adosados al muro de sillar de cantería, y en la parte central una ventana de pequeñas proporciones, la cual posee un marco almohadillado con motivos fitomorfos; la clave se decora con un roleo decorado en motivos vegetales.

En el tercer cuerpo se encuentra un enmarcamiento similar al del acceso principal, en pequeñas proporciones, flanqueado por dos columnas estriadas, y rematado con una arquitrabe escalonada, la cual se encuentra decorada con un dentellado; en el interior de este enmarcamiento se encuentra un nicho, el cual contiene a la Virgen del Rosario, cubierta en su parte superior por una venera. En el imafronte se encuentra el símbolo franciscano del brazo desnudo y el brazo enmangado cruzados, ambos estigmatizados, en el centro de un óvalo delimitado por el cordón de San Francisco de Asís, el cual se remata con una cruz.

□ Templo Parroquial dedicado a San Juan Bautista

La Parroquia se compone en su fachada principal de un frontispicio dividido en 2 cuerpos. En el primer cuerpo el acceso se enmarca por dos pilastras estriadas rematadas por un entablamento que soporta el segundo cuerpo. El acceso se enmarca por un par de jambas y un arco de medio punto, ambos almohadillados.

Las enjutas están decoradas con motivos vegetales, y en su centro poseen detalles prehispánicos como una flecha con punta fitomorfa y lo que puede ser un escudo. El entablamento se remata con dos pináculos adosados. La base de la ventana posee adornos fitomorfos y querubines con obsequios de flores, ambos detalles para evocar a la Virgen María, anagrama central. La ventana se hace decorar con roleos en la parte inferior del marco, el cual tiene

como remate en su clave el anagrama de Jesucristo.

El frontispicio remata con un frontón interrumpido por un par de roleos, los cuales abrazan un pequeño nicho con peana, cubierto con una venera.

□ Portales

Al frente del Jardín principal se encuentra el portal, el cual en sus inicios se construyeron solamente seis arcos, de los cuales solamente quedan 2 originales y para el año de 1983 se construye el resto, que suman 23.

El portal es de estilo neoclásico, y la distribución frente al jardín, recuerda la reglamentada por las ordenanzas para fundación de pueblos de indias donde se instalaba el jardín como módulo inicial de distribución de la ciudad, y se rodeaba por el templo, la casa de gobierno y portales.

Cabe mencionar que dicho Portal es reconocido como el de mayor longitud en América latina.

□ Capilla del Rosario

Este templo corresponde a principios del siglo XX, por el año de 1902, y fue construido por el cura Don Ramón Vélez. Esta capilla ya para 1913 se encontraba en ruinas según datos encontrados, sin embargo, se reconstruyó con apoyo de los feligreses, conservando solamente la fachada de lo que fue la capilla inicial.

La fachada remata con un frontón triangular, mientras que el acceso posee un vano rematado por un arco de medio punto. En el interior se observa en los techos el sistema de vigueta y bovedilla, y los muros son de ladrillo, tanto en el templo como en la antigua casa de ejercicios, hoy asilo de ancianos.

□ Casa de Cultura (Antigua Escuela de Niñas)

Esta finca de estilo neoclásico, posee 5 ventanas en proporción vertical en su fachada principal, y



un acceso con zaguán. Del interior es poco legible ya que su partido arquitectónico, ha sido modificado en varias ocasiones; Las ventanas poseen vanos esbeltos de proporción vertical, en proporción 1:3, los enmarcamientos son a base de piezas de cantería de la región.

Aún se conserva la primer crujía y un par de salones al interior, los cuales tienen piso de loseta de barro y techos de viga y tableta de madera. Se observan muros de adobe, así como marcos, gárgolas y cornisas de piezas de cantería de la región.

□ Panteón

En el interior de este recinto sagrado, la arquitectura y la historia se conjugan, dado que en estas tumbas que datan desde principios del siglo XX, la arquitectura de las fincas se ve reflejada en los pequeños detalles que la lápida les permite. Se observan similitudes con el motivo fitomorfo de las gárgolas de los portales, así como del motivo del remate de la torre-campanario de la parroquia.

□ Teatro

Este recinto se encuentra en el antiguo convento, hoy casa cural, este espacio fue escuela de monjas hasta la década de los 60's, año en que empezó a funcionar como cine, perdurando con esta función hasta que se acondicionó para teatro en el año de 1982, posee características arquitectónicas propias del estilo neoclásico, aunque se calificaría de neoclásico tardío, dada la época de su acondicionamiento.

Cuenta con un escenario en un vano rectangular apaisado, enmarcado por dos jambas de 70cm de espesor, estriadas, estas se rematan con un capitel que posee un par de volutas, de las cuales cuelga una especie de ornamento decorativo. En la parte superior se remata con un tipo de arquivado.

□ Museo (Antigua Casa Cural ó Antiguo Curato)

Este recinto posee características arquitectónicas muy sobrias. Por las características arquitectónicas de los marcos y arcos, así como su grosor, este inmueble se cree pertenecer al siglo

XVI, dato corroborado con el cronista del municipio.

En el patio central posee arcadas en lo que parece fue un claustro, del cual se demolió una sección de arcada de las cuatro que parece conformaron el patio en un principio.

La decoración del inmueble corresponde al estilo neoclásico, dado que es sobria y pueden apreciarse claramente los materiales utilizados en la construcción de los marcos y arquerías, así como por el grosor de los marcos.

□ El Hospitalito

Este inmueble de rústica construcción es un testigo en ruinas de la historia del Teúl, posee muros de adobe y aplanados de lodo, así como marcos de ladrillo de reducidas proporciones. Se observaron vestigios de techos de bovedilla de ladrillo y vigas de madera, así como escalones de piedra cubiertos con ladrillo.

El inmueble presentó dos niveles, y posee actualmente cuatro locales y el patio de acceso, que probablemente estuvo construido. La construcción por sus características data de finales del siglo XIX.

□ Acueducto

Este importante inmueble fue el medio de abastecimiento de agua al centro de Población, se encuentra dentro de una propiedad privada.

□ Kiosco

Este inmueble característico de la época del Porfiriato, corresponde a principios del siglo XX. Posee una planta octogonal, y remata con un conopio de acero inoxidable, material propio de la época. Este como muchos otros inmuebles, sufrió grandes alteraciones durante la cristiada, dado que su parte superior era una cúpula estilo mudéjar, de la cual no quedaron restos.

□ Urbanísticas



Los componentes de la imagen urbana en el municipio del Teúl de González Ortega presentan diversos aspectos de relevancia, por ejemplo la homogeneidad de su arquitectura, el contexto natural, así como la vegetación presente en sus calles.

LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD QUE DERIVARAN DE LA PRESENTE DECLARATORIA.

Surge una confrontación entre un interés que reclama el desarrollo sobre la base del crecimiento económico y otro que mantiene la posición de una conservación del bien inmueble. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 27:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

Es decir que la libertad de la persona jurídica o individual para disponer de sus bienes tiene un marco que delimita la Ley.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el

equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Código Civil del Estado de Zacatecas en su Artículo 73 establece: “Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas y derechos cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la Ley”.

La limitante al derecho de propiedad se sujetará única y exclusivamente en que para la intervención del bien inmueble deberá apegarse a:

“No modificar la fachada ni el partido arquitectónico, salvo previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;

“En caso de subdivisión del inmueble, deberá conservarse íntegramente la fachada, sin marcar delimitación en las subdivisiones, además en su interior las subdivisiones deberán ser consideradas a partir de los muros existentes los cuales pasaran a ser medianeros.

“La subdivisión del inmueble deberá de estar supeditada a que tenga cómoda división arquitectónica del bien inmueble, tratando de proteger el patrimonio edificado, debiéndose tomar en consideración la opinión que deberá emitir la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes y los vecinos de la Zona de Monumentos referida, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición y construcción deberán obtener autorización del proyecto de intervención de la Junta de Protección y Conservación de

Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La vigencia de la presente Declaratoria será mientras que la Zona de Monumentos referida, conserve los valores excepcionales que determinaron esta misma, en caso contrario, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado propondrá ante la instancia correspondiente, la revocación de la declaratoria otorgada.

RAZONES DE BENEFICIO SOCIAL QUE MOTIVEN LA DECLARATORIA

En la totalidad del territorio Estatal, existe patrimonio cultural edificado digno de ser protegido para su conservación, el cual por no contar con los instrumentos legales necesarios lo cual ha provocado que se deteriore; toda vez que el ánimo del legislador al momento de promulgar la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, fue proteger el patrimonio, ya que considera en su artículo 1º que el citado ordenamiento legal es de interés social y sus disposiciones son de orden público.

Por lo anterior y con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico para el centro patrimonial en estudio y fomentar que se incluyan programas dentro de las políticas públicas.

Ya que "El patrimonio histórico son todos aquellos bienes materiales e inmateriales sobre los que, como en un espejo, la población se contempla para reconocerse, donde busca la explicación del territorio en el que está enraizada y en el que se sucedieron los pueblos que la precedieron. Un espejo que la población ofrece a sus huéspedes para hacerse entender, el respeto de su trabajo, de sus formas de comportamiento y de su identidad". (Castellano et al, 1999:32)

Generando que se mantengan los intereses sociales tanto de usos y costumbres así como

tradiciones, estableciendo una identidad mas solida a partir de su patrimonio tanto edificado como intangible.

Se buscara la difusión y promoción del sitio a fin de fomentar el turismo, lo cual nos permita adquirir una mejor calidad de vida.

La falta de Declaratorias de zonas de monumentos dificulta las tareas de defensa y Protección del patrimonio, ya que la declaratoria de zona es un instrumento legal que tiene cobertura mucho más amplia la cual permite una protección de conjunto, incluso marcando diferentes perímetros los cuales permiten dar diferente grado de protección e incluir elementos del entorno natural y cultural. Las declaratorias señalan el lugar protegido, su delimitación, añaden un listado de monumentos que en lo individual se protegen y permiten a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado en cada uno de los decretos.

Los catálogos y listados de monumentos, permiten en cierta medida registrar las características de los inmuebles, para tener pleno conocimiento de lo que tenemos y cómo podemos protegerlo, sin embargo realmente la protección jurídica debe ser en toda la zona declarada en su conjunto.

El Patrimonio puede servir también como instrumento de justicia social y de calidad de vida, mejorando la evolución urbanística, generando plusvalías y favoreciendo el desarrollo de barrios históricos o determinados inmuebles o espacios en degradación.

Los beneficios inmediatos vienen dados por una mejora de la gestión (plan de manejo), de la utilización del espacio por visitante y un menor impacto sobre el recurso patrimonial (disminución del vandalismo, concientización y mejores actitudes de la sociedad en general) A largo plazo, porque mejora la imagen pública del territorio, de sus instituciones y puede servir como factor de impulso económico por la creación de servicios colaterales, impulsar el comercio local, incrementar la demanda turística y crear sitios de

trabajo a numerosos profesionales y empresas, reduciendo el desempleo, y promoviendo puestos de trabajo estables a lo largo del año. Si bien una parte de los gastos puede sustentarse en políticas de apoyo público, también se puede recurrir a la autofinanciación, con medidas como el establecimiento de una política tarifaria, la oferta de servicios y actividades que favorezcan el consumo y el desarrollo de la industria local (rutas y visitas guiadas, actividades didácticas, productos locales de artesanía o gastronomía recuperando actividades artesanales y tradicionales, reproducciones, videos, materiales didácticos, publicaciones) y obtención de recursos mediante la explotación de servicios.

La participación de la población en los proyectos turísticos les brinda la oportunidad de verse beneficiados de las actividades no sólo en el aspecto económico, sino también al nivel de sensibilización y valoración de su propia cultura, la reafirmación de su sentido de pertenencia y el desarrollo de la participación social.

A los sitios aislados, las pequeñas ciudades y las zonas rurales les permite tomar conciencia de sus potencialidades reales y de pensar una expansión turística progresiva conectada con otros lugares turísticos por circuitos y redes más visibles y atractivas.

PROGRAMA DE INVENTARIO CORRESPONDIENTE

El Inventario constituye un instrumento fundamental toda vez que permite conocer, cualitativa y cuantitativamente, los bienes que integran el Patrimonio de la nación y posibilita el diseño y planificación de las políticas, normativas y acciones respectivas (IPC, 1997).

Constituye una herramienta que permite localizar, controlar e informar sobre los bienes patrimoniales, estableciendo su clasificación y permitiendo a posteriori la realización de catálogos y registros para facilitar su conocimiento, protección y difusión, esto con la finalidad de valorizar y reconocer el alcance y las

dimensiones que posee en el acervo cultural de un país. No forma un fin en sí mismo sino que permite desarrollar estrategias y políticas de gestión en torno al patrimonio cultural.

Se realizó un pre inventario con el fin de identificar los edificios y sitios considerados de valor patrimonial ya sea por sus características históricas, su valor artístico o arquitectónico las haga exponentes de la historia de nuestra cultura, o formar parte de un conjunto digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores.

Se recopilaban aquellos datos necesarios para reconocer cuales son los edificios y sitios significativos.

La Dirección de Catastro Municipal proporcionó los planos manzaneros lotificados impresos, los cuales se tuvieron que digitalizar para la elaboración del plano lotificado del Teúl de González Ortega, el cual está dividido en 4 secciones por manzanas, quedando dentro del polígono a declarar:

SECCIÓN 01

- Ç Manzana 01
- Ç Manzana 02
- Ç Manzana 03
- Ç Manzana 04
- Ç Manzana 11
- Ç Manzana 12
- Ç Manzana 13
- Ç Manzana 14

SECCIÓN 02

- Ç Manzana 01
- Ç Manzana 02
- Ç Manzana 03
- Ç Manzana 04
- Ç Manzana 05
- Ç Manzana 11
- Ç Manzana 12
- Ç Manzana 13



Ç Manzana 14

Ç Manzana 15

Ç Manzana 16

Ç Manzana 17

SECCIÓN 03

Ç Manzana 01

Ç Manzana 02

Ç Manzana 03

Ç Manzana 04

Ç Manzana 05

Ç Manzana 09

Ç Manzana 10

Ç Manzana 11

Ç Manzana 12

Ç Manzana 13

Ç Manzana 14

Ç Manzana 15

Ç Manzana 16

Ç Manzana 17

Ç Manzana 18

SECCIÓN 04

Ç Manzana 01

Ç Manzana 02

Ç Manzana 03

Ç Manzana 04

Ç Manzana 05

Ç Manzana 06

Ç Manzana 09

Ç Manzana 10

Ç Manzana 11

Ç Manzana 12

Ç Manzana 13

Ç Manzana 14

Ç Manzana 15

Ç Manzana 16

Ç Manzana 17

Ç Manzana 19

Ç Manzana 20

Ç Manzana 21

Ç Manzana 22

Ç Manzana 23

Listado de Inmuebles Monumentales dentro del
Polígono a proponer, entre otros:

- 1.- Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.
- 2.- Templo Parroquial dedicado a San Juan Bautista.
- 3.- Portales.
- 4.- Capilla del Rosario.
- 5.- Casa de Cultura (antigua Escuela de Niñas).
- 6.- Panteón.
- 7.- Teatro.
- 8.- Museo (antigua casa cural ó antiguo curato)
- 9.- El Hospitalito.
- 10.- Acueducto.
- 11.- Kiosco.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL MONUMENTO O ZONA

En toda intervención que pretenda realizarse en un inmueble, monumento, zona o sitio ubicado dentro de la Zona de Monumentos, el propietario o poseedor deberá sujetarse a las disposiciones contenidas por la ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Todo propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro de la Zona de Monumentos, tendrá derecho a la asesoría gratuita para la conservación del inmueble.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento,

estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos.

De la misma manera por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará la promoción turística del sitio.

Lo precisado anteriormente se sustenta con la opinión emitida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, en la que de manera detallada expresa las razones que hacen necesaria otorgarle la calidad Zona de Monumentos al municipio de Teúl de González Ortega. ô

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Declarar al Centro Histórico de la Cabecera Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, como zona de monumentos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En términos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el presente dictamen se estructura en dos apartados fundamentales, el primero encaminado a valorar los componentes de la exposición de motivos de la propuesta legislativa y el segundo, dedicado al análisis de cumplimiento de los requisitos para emitir la declaratoria solicitada en la iniciativa materia del presente instrumento legislativo.

Así las cosas, estas Dictaminadoras comparten la visión del Titular del Ejecutivo, en el sentido de que la protección y conservación del patrimonio del Estado, es un tema trascendental, ya que como acertadamente lo menciona el iniciante, Zacatecas cuenta con grandes riquezas que sería un error no propugnar por su conservación.

También advierte el promovente, que no obstante que cuenta con comunidades significativas como lo son Huitzila y Milpillas de Allende, la Cabecera Municipal resalta por la importancia que

representa desde épocas remotas el Cerro del Teúl, del cual, de acuerdo al criterio de estas Dictaminadoras, debemos sentirnos orgullosos por el vasto patrimonio que se ubica en el mismo y, cómo no sentirnos orgullosos cuando es uno de los sitios en América con una ocupación ininterrumpida, inclusive, más prolongada que ciudades de gran trascendencia como Teotihuacán y Monte Albán. También refiere el proponente, que por la temporalidad de su ocupación, sólo se le puede comparar con pocas ciudades, entre ellas, con Cholula, Puebla.

Es tal la trascendencia del Teúl, que fue ocupada varios siglos antes que otros centros ceremoniales como La Quemada y Alta Vista. Por ello, para este órgano de dictamen, es una satisfacción ser partícipes de la emisión de esta Declaratoria, porque el legado histórico de este sitio, es un ejemplo vivo de la grandeza de nuestros antepasados.

Asimismo, coincidiendo con el Ejecutivo Estatal, los componentes de la imagen urbana en el Municipio que nos ocupa, presentan diversos aspectos de relevancia como lo son, la homogeneidad de su arquitectura, el contexto natural y la vegetación presente en sus calles, todas éstas impregnadas de una policromía que invitan a recordar la grandeza de la gente que habitó y ha habitado por muchos años este resplandeciente sitio histórico.

En la iniciativa de mérito, el Ejecutivo del estado asevera que respecto a las limitaciones al derecho de propiedad que derivarán de la presente Declaratoria, surge una confrontación entre un interés que reclama el desarrollo sobre la base del crecimiento económico y otro que mantiene la posición de una conservación del bien inmueble, y cita un fragmento del artículo 27 constitucional, que a la letra dice: ôLa propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privadaô. Continúa mencionando, ôEs decir que la libertad de la persona jurídica o individual para disponer de sus bienes tiene un marco que delimita la leyô, y sigue



señalando óLa nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés públicoö ô.

En efecto, como acertadamente lo refiere el promovente, pudiera llegar a existir una confrontación entre el goce de los derechos derivados de la propiedad privada y el derecho a imponer a la misma las modalidades que dicte el interés público. Ahora bien, para estas Comisiones Legislativas, más que una confrontación entre ambos derechos, existe una coincidencia, ello en virtud de que si bien es cierto el goce de la propiedad privada constituye un derecho elemental para el ciudadano y el desarrollo de su familia; también lo es, que la protección de los bienes, en este caso inmuebles, por su naturaleza poseen un valor histórico, artístico o arquitectónico que debe ser preservado, por tratarse de bienes que tienen un significado especial para toda una comunidad y tal vez, para la población de toda una nación o, en ocasiones, del orbe.

Por esa razón, coincidimos con el iniciante en el sentido de que por su valor inconmensurable debe ser objeto de protección por parte de las autoridades y, por tanto, bien merece ser sujeto a una protección jurídica especial, por tratarse de un asunto de interés público. Es así, que estas Dictaminadoras estamos plenamente convencidas de que este nuevo régimen legal, que cabe decirlo, en nada trastoca el derecho que los propietarios o posesionarios tienen a seguir gozando de sus bienes, ayudará a que la protección de dicho patrimonio cultural, sea motivo de orgullo y satisfacción de los habitantes de esta incomparable región de la Entidad y, además, seguro será detonante de un desarrollo económico que claman sus pobladores, porque se buscará incrementar el potencial turístico del Teul de González Ortega.

De igual forma, concordamos con la visión del proponente, en cuanto a que la limitante al derecho de propiedad, por así llamarla, deberá sujetarse única y exclusivamente a que en las intervenciones realizadas en los inmuebles ubicados en el perímetro que al efecto se decreta, se hagan conservando la forma y el trazo original

del inmueble, que a fin de cuentas, es lo que lo caracteriza y lo ubica en este status. Asimismo, concordamos con el iniciante, respecto a que la emisión de la Declaratoria que se propone, no sería ilimitada, sino que podrá ser revocada cuando no subsistan condiciones para la preservación de los inmuebles.

En consonancia con el criterio expresado por el Titular del Ejecutivo, para estas dictaminadoras, efectivamente, el inventario constituye un instrumento fundamental que nos permite conocer, cualitativa y cuantitativamente los bienes que integran el patrimonio que se busca preservar. Permite, asimismo, tener una clasificación y registro que facilita su conocimiento, protección y difusión y, lo que es mejor, sirve de herramienta jurídica para desarrollar políticas y estrategias para su preservación, en beneficio no sólo de los habitantes de esta región, sino de todos los zacatecanos.

Además de las bondades de referencia, somos concordantes con el iniciante, en el sentido de que toda intervención a los inmuebles ubicados en el perímetro de cuenta, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado y de igual manera, los propietarios y poseedores tendrán derecho a recibir asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles. Como se advierte, la emisión de esta Declaratoria no sólo causará obligaciones para los citados propietarios o posesionarios, sino que, traerá aparejados diversos beneficios como lo son, posibles recursos que podrá destinar el Estado y el Municipio para la realización de obras de conservación, que en sí mismas generarán múltiples empleos y beneficios para la región; incrementará el potencial turístico como palanca para su desarrollo; la expedición de estímulos fiscales y por supuesto, la satisfacción de poder coadyuvar como sociedad en la salvaguarda de un tesoro, por así llamarlo, que es digno de conservarse, como muestra de la grandeza de nuestro pasado, la fortaleza de nuestro presente y la esperanza de un futuro prometedor para la comunidad del Teul.



Por otra parte, estas Dictaminadoras se avocaron al análisis de la iniciativa en su aspecto técnico jurídico, concluyendo que de la documentación allegada a la misma, se acreditan los elementos necesarios para proponer a esta Honorable Asamblea, la expedición del decreto de declaratoria que se solicita, toda vez que analizado el expediente se encontró, que se colman los extremos exigidos por el artículo 184 del Código Urbano, vigente en la entidad, siendo estos los siguientes:

- I. Su ubicación y delimitación;
- II. Sus características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas, urbanísticas y naturales, según sea el caso;
- III. Usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las limitaciones al derecho de propiedad;
- V. El tiempo de su vigencia;
- VI. Las razones de beneficio social que motiven la declaratoria;
- VII. La referencia al programa del desarrollo urbano del cual, en su caso, se deriven;
- VIII. La referencia al inventario correspondiente;
- IX. Las obligaciones y derechos a que estarán sujetos los propietarios o poseedores del monumento, zona o sitio de que se trate; y
- X. Los demás datos técnicos y jurídicos que apoyen y justifiquen la expedición de la declaratoria.

Para dar sustento a la fracción I del artículo 184 del Código Urbano referido, respecto de la UBICACIÓN Y DELIMITACIÓN, la Iniciativa contiene información relativa a su localización, extensión territorial, superficie, altitud y latitud, vías de comunicación; señalando la traza urbana del Centro Histórico del Teul de González Ortega, Zacatecas y las características de sus calles. Sobre el particular, no se omite señalar, que la Junta Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado mediante oficio 0122/P/2011 de fecha 04 de abril del presente año, remitió información adicional aclarando el número de vértices y superficie que conforman la poligonal materia de la declaratoria solicitada, mismo que se agrega para que surta sus efectos legales correspondientes, adjuntando además plano anexo con las rectificaciones para los mismos fines.

Para los efectos de la fracción II del artículo 184 en cita, cuyo requisito es mencionar las CARACTERÍSTICAS ARQUEOLÓGICAS, ARQUITECTÓNICAS, CONSTRUCTIVAS, ESTÉTICAS, HISTÓRICAS, URBANÍSTICAS Y NATURALES, se narran las características de los inmuebles que integran el centro histórico del Teul de González Ortega, Zacatecas.

Con la finalidad de cumplir con la fracción III del artículo del citado precepto legal, respecto de los USOS Y DESTINOS PERMITIDOS, PROHIBIDOS Y CONDICIONALES, la Iniciativa especifica que el uso permitido será de vivienda densidad alta y media, así como el de cultura; de manera condicionada se podrán establecer los usos de vivienda densidad baja, oficinas, educación, salud, asistencia, comercio al detalle, transporte, seguridad, recreación y deporte, preparación y venta de alimentos, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, culto, investigación, infraestructura y elementos ornamentales. Quedando prohibidos los usos de convivencia campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio departamental especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos y agropecuarios.

Con fundamento en la fracción IV del numeral referido, la propuesta legislativa sustenta, LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, han quedado marcadas en la Iniciativa materia del presente Instrumento Legislativo, considerando lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 del Código Civil del Estado de Zacatecas, estableciendo como limitantes al derecho de propiedad de los bienes inmuebles materia de la declaratoria solicitada, los siguientes:

Ç No modificar la fachada ni el partido arquitectónico, salvo previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;

Ç En caso de subdivisión del inmueble, deberá conservarse íntegramente la fachada, sin marcar delimitación en las subdivisiones, además, en su interior, las subdivisiones deberán ser consideradas a partir de los muros existentes, los cuales pasarán a ser medianeros, y

Ç La subdivisión del inmueble deberá estar supeditada a que tenga cómoda división arquitectónica del bien inmueble, tratando de proteger el patrimonio edificado, debiéndose tomar en consideración la opinión que deberá emitir la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes o vecinos a la Zona de Monumentos, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición y construcción, deberán obtener autorización del proyecto de intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Con fundamento en la fracción V del multicitado artículo 184 del Código Urbano del Estado,

respecto del TIEMPO DE SU VIGENCIA, la Iniciativa establece que, si el sitio pierde los valores excepcionales que determinaron la declaratoria de Zona de Monumentos, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo propondrá, ante la instancia competente la revocación de la declaratoria otorgada.

Para los efectos de la fracción VI del artículo 184 antes invocado, que establece como requisito que se expongan LAS RAZONES DE BENEFICIO SOCIAL QUE MOTIVEN LA DECLARATORIA, la Iniciativa toma como una razón de beneficio para la Declaratoria, el espíritu de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, ordenamiento que en sus primeros artículos establece que ésta es de interés social y sus disposiciones son de orden público y que su objeto es, el cuidado, la conservación, la protección y el mejoramiento del aspecto y el ambiente peculiares de las ciudades, zonas típicas y monumentos del Estado de Zacatecas, así como la armonía de sus construcciones. Por lo tanto, se entiende que el ánimo del legislador al promulgar el citado ordenamiento jurídico, lo fue la protección del patrimonio.

Por lo que ve a lo establecido en la fracción VII del citado dispositivo legal, que consiste en LA REFERENCIA AL PROGRAMA DEL DESARROLLO URBANO DEL CUAL, EN SU CASO, SE DERIVEN, la Iniciativa se fundamenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Ç De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 27 tercer párrafo y 115 fracción V;

Ç De la Ley General de Asentamiento Humanos, los artículos 9 fracción I, 16 fracción IV y 51, y

Ç Del Código Urbano del Estado de Zacatecas, el artículo 22 fracción I.

Con la finalidad de cumplir con la disposición de la fracción VIII del cuerpo de leyes multicitado, que establece como otro de los componentes para la Declaratoria LA REFERENCIA AL INVENTARIO CORRESPONDIENTE; la Iniciativa materia del presente Dictamen, hace alusión a que este requisito constituye un instrumento fundamental, toda vez que permite conocer, cualitativa y cuantitativamente, los bienes que integran el patrimonio y posibilita el diseño y planificación de las políticas normativas y acciones respectivas; constituye entonces, una herramienta que permite localizar, controlar e informar sobre los bienes patrimoniales.

La Iniciativa menciona que se realizó un pre inventario, con el fin de identificar los edificios y sitios que ya sea que por sus características históricas, o por su valor histórico o arquitectónico, los haga exponentes de su historia y de su cultura, o formar parte de un conjunto digno de conservarse atendiendo a las circunstancias anteriores.

Para ello, se recopilaron aquellos datos necesarios para reconocer cuáles son los inmuebles y sitios significativos, apoyándose, para ello, en la Dirección de Catastro Municipal, la cual proporcionó los planos manzaneros lotificados impresos y llevados a la digitalización para la elaboración del plano lotificado del Teul de González Ortega, Zacatecas, el cual está dividido en 4 secciones por manzanas, que se tienen aquí por reproducidas por estar debidamente definidas en el plano anexo y que constituyen el polígono que se señala en el apartado correspondiente al proyecto de declaratoria.

Asimismo se enlistan los Inmuebles Monumentales dentro del Polígono a proponer, entre otros:

1.- Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.

2.- Templo Parroquial dedicado a San Juan Bautista.

3.- Portales.

4.- Capilla del Rosario.

5.- Casa de Cultura (antigua Escuela de Niñas).

6.- Panteón.

7.- Teatro.

8.- Museo (antigua casa cural ó antiguo curato)

9.- El Hospitalito.

10.- Acueducto.

11.- Kiosco.

En relación a la fracción IX del artículo 184 del Código Urbano, referente a LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL MONUMENTO, ZONA O SITIO DE QUE SE TRATE, en la Iniciativa se establece lo siguiente:

□ Que en toda intervención que pretenda realizarse en un inmueble, monumento, zona o sitio ubicado dentro de la Zona de Monumentos, el propietario o poseedor deberá sujetarse a las disposiciones contenidas por la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

□ Que todo propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro de la Zona de Monumentos, tendrá derecho a la asesoría gratuita para la conservación del inmueble.

□ Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos.

□ Que de la misma manera, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará la promoción turística del sitio.

Lo precisado anteriormente se sustenta con la opinión emitida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, en la que de manera detallada expresa las razones que hacen necesaria otorgarle la calidad Zona de Monumentos a la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas.

Por las razones expuestas en la solicitud de declaratoria y reunidos que fueron los componentes para decretar la declaratoria cuyo estudio nos ocupa, estas Dictaminadoras somos de la opinión que debe otorgarse la misma, toda vez que con su expedición permitirá que se mantengan los intereses sociales, tanto de usos y costumbres, como de tradiciones, estableciendo una identidad más sólida a partir de su patrimonio, ya sea edificado como inmaterial, logrando con ello la difusión y promoción del sitio, a fin de fomentar el turismo; lo que conllevará a una mejor calidad de vida de sus habitantes, entre otros motivos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

DECRETO QUE DECLARA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, COMO ZONA DE MONUMENTOS.

Ubicación y delimitación
de la Zona de Monumentos

Artículo Primero.- Se declara como Zona de Monumentos el Centro Histórico de la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega. Dicha Zona de Monumentos será el polígono que, en razón de sus vértices, se describe a continuación: 1. Calle 16 de Septiembre esquina con calle Corregidora. 2. Calle Corregidora esquina con calle Independencia. 3. Calle Independencia esquina con calle López Velarde. 4. Calle López

Velarde esquina con calle Niños Héroes. 5. Calle Niños Héroes esquina con calle Chapultepec. 6. Calle Chapultepec esquina con calle Morelos. 7. Calle Morelos esquina con calle M. Caloca esta última en toda su longitud hasta calle López Mateos. 8. Crucero Morelos con calle M. Caloca al crucero Matamoros con calle Guadalupe Victoria. 9. Calle Guadalupe Victoria esquina con calle 5 de Febrero. 10. Calle 5 de Febrero esquina con calle Iturbide. 11. Calle Iturbide e Ignacio Allende Norte esquina con calle Miguel Hidalgo. 12. Calle Miguel Hidalgo esquina con calle Sánchez Román. 13. Calle Sánchez Román esquina con calle José María Mercado. 14. Calle José María Mercado esquina con Mariano Escobedo. 15. Calle Mariano Escobedo esquina con Álvaro Obregón. 16. Calle Álvaro Obregón, esquina con calle Benito Juárez. 17. Calle Benito Juárez esquina con calle Mariano Escobedo Norte. 18. Calle Mariano Escobedo Norte esquina con Calle Revolución. 19. Calle Revolución esquina con calle Zacatecas. 20. Calle Zacatecas esquina con calle Juan Aldama. 21. Calle Juan Aldama esquina con calle 16 de Septiembre.

La delimitación de las calles antes referidas comprende ambos paramentos.

Características arqueológicas, arquitectónicas,
constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas
de la Zona de Monumentos

Artículo Segundo.- La Zona de Monumentos, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose el permiso previo de las autoridades competentes para la modificación de las mismas.

Usos y destinos permitidos,
prohibidos o condicionados

Artículo Tercero.- El uso permitido será de vivienda densidad alta y media así como el de

cultura. De manera condicionada se podrán establecer los usos de vivienda densidad baja, oficinas, educación, salud, asistencia, comercio al detalle, transporte, seguridad, recreación y deporte, preparación y venta de alimentos, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, culto, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos y agropecuario.

Cualquier solicitud de cambio de uso de suelo será autorizado de conformidad con la legislación aplicable.

Limitaciones al derecho de propiedad

Artículo Cuarto.- En los bienes inmuebles comprendidos dentro de la Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, no podrán realizarse construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones sin la previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades en la materia.

En el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas verificará, de manera especial, lo siguiente:

I.- Que no se modifique la fachada ni el partido arquitectónico salvo que exista previa autorización;

II.- Que en caso de solicitud de subdivisión del inmueble, se conserve íntegramente la fachada, sin marcar delimitación en las subdivisiones del

inmueble, además de que en su interior, las subdivisiones se consideren a partir de los muros existentes, los cuales pasarán a ser medianeros, y

III.- Que la subdivisión del inmueble esté supeditada a que tenga cómoda división arquitectónica, tratando de proteger el patrimonio edificado.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles colindantes o vecinos de la Zona de Monumentos que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción deberán obtener permiso previo de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Tiempo de vigencia de la Declaratoria

Artículo Quinto.- La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

Para el caso de que, previo dictamen de la autoridad competente, esos valores se hayan perdido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Razones de beneficio social que
motivan la emisión de la declaratoria

Artículo Sexto.- Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de



Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicha Zona en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan los intereses sociales tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad más sólida de los habitantes a partir de su patrimonio tanto edificado como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.

Los catálogos y listados de monumentos que se elaboren, deberán permitir el registro de las características de los inmuebles que hagan posible el conocimiento de lo que se tiene y cómo pueden protegerse, a la vez que mejoren la evolución urbanística, generen plusvalía y favorezcan el desarrollo de barrios históricos o determinados inmuebles y la recuperación de espacios en degradación.

Programa de Desarrollo Urbano

Artículo Séptimo.- El Programa de Desarrollo Urbano Municipal, deberá establecer los objetivos a los que estará orientado el desarrollo de las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como las metas y políticas consecuentes que regularán las tareas de programación, los programas operativos a cargo de las autoridades y las bases a que se sujetarán las acciones concurrentes entre los sectores público, privado y social para el desarrollo de la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria.

Inventario de los bienes comprendidos
en la Zona de Monumentos

Artículo Octavo.- Las dependencias y entidades competentes deberán realizar el inventario correspondiente. Dicho inventario se constituirá como el instrumento fundamental que permita conocer, cualitativa y cuantitativamente, los bienes que integran la Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, con objeto de hacer posible el diseño y planificación de las políticas, normativas y acciones respectivas.

De los derechos de los propietarios
o poseedores de inmuebles ubicados
en la Zona de Monumentos

Artículo Noveno.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la Zona de Monumentos tendrán los siguientes derechos:

I.- A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles;

II.- A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y

III.- A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

De las obligaciones de los propietarios
o poseedores de inmuebles ubicados
en la Zona de Monumentos

Artículo Décimo.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la Zona de Monumentos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación de la materia y, de manera específica, en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección y Conservación de

Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;

II.- Inscribir el o los inmuebles de su propiedad o los que esté poseyendo en los registros correspondientes.

Artículo Undécimo.- El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento, establecerán programas de estímulos tanto fiscales como de otro tipo para los propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refiere esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Inscribise la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, así como en los demás registros que correspondan en razón de la materia.

TERCERO.- Para los efectos precisados en la legislación de la materia, notifíquese esta declaratoria a los propietarios, o poseedores de los bienes inmuebles comprendidos en la misma mediante notificación personal que se realice en el domicilio que identifique a dichos inmuebles.

Cuando se ignore o desconozca el nombre del propietario o poseedor, la notificación se realizará de manera general, mediante la publicación consecutiva, por tres veces, que se realice en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y por tres veces, con intervalos de cuatro días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas.

CUARTO.- El registro de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo décimo de esta Declaratoria, deberá realizarse dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, realizará programas educativos y de divulgación que estimulen, entre la población, el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural en relación con el objeto de la presente Declaratoria.

SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística de la Zona de Monumentos del Teul de González Ortega, Zacatecas.

OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, emitirá el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos del Teul de González Ortega, Zacatecas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Cultura de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 8 de Abril de 2011



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

de Abril del 2011

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
PRESIDENTA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

COMISIÓN DE CULTURA

PRESIDENTA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ



41

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano en su calidad de regidores para que esta Legislatura intervenga en los actos que dicen violó la Ley Orgánica del Municipio, por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, respecto al nombramiento del Contralor Municipal.

Vista y estudiada que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2010, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, escrito firmado por Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, por el que solicita que esta Legislatura intervenga en los actos que dicen violó la Ley Orgánica del Municipio, por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, respecto al nombramiento del Contralor Municipal. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0085, de fecha 9 de noviembre de 2010, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Examinada que fue la solicitud en cita, esta Comisión Legislativa en

términos de los artículos 191, 192, 194, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y artículo 11 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, procede a revisar si se encuentra ajustado a derecho el escrito presentado por Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, por el que solicita que esta Legislatura intervenga en los actos que dicen violó la Ley Orgánica del Municipio, por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, respecto al nombramiento del Contralor Municipal.

En esa virtud, se tiene que el artículo 11 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, dispone:

óArtículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia.

1. Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

I. ã ;

II. ã ; y

III. La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.ô

En esa virtud, se tiene que la solicitud en cita, fue presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día veintinueve de octubre de dos mil diez, a las doce horas con doce minutos; y de constancias no obra documento alguno que el citado escrito hubiere sido ratificado por Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, regidores del H. Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas.



Al no haberse ratificado la solicitud en mención, tal y como lo señala la fracción III del numeral 1 del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es evidente que no se encuentra ajustada a derecho, ya que no se dio cumplimiento a uno de los requisitos sine qua non para iniciar el trámite correspondiente. Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 192 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado PROCEDE DESECHAR, COMO AL EFECTO SE DESECHA DE PLANO, EL ESCRITO DE DENUNCIA presentado por Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano en su calidad de regidores para que esta Legislatura intervenga en los actos que dicen violó la Ley Orgánica del Municipio, por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, respecto al nombramiento del Contralor Municipal.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO
RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARRENDONDO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO

En su caso, una vez aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, notifíquese personalmente a los promoventes; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de abril de 2011

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen, el escrito de denuncia presentado por Fernando Luna Vázquez en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para el periodo constitucional 2010-2013, por el Partido de la Revolución Democrática, sobre hechos que dice se cometieron en perjuicio del Instituto Político al cual pertenece.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2010, se recibió en la Secretaría General, escrito firmado por FERNANDO LUNA VÁZQUEZ, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para el periodo constitucional 2010-2013, por el Partido de la Revolución Democrática, sobre hechos que dice se cometieron en perjuicio del Instituto Político al cual pertenece. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0120, de fecha 23 de noviembre de 2010, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Vista que fue la denuncia en cita, esta Comisión Legislativa en términos de los artículos 191, 192, 194, 207 y

demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y artículo 11 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, procede a revisar si se encuentra ajustado a derecho el escrito denuncia presentado por Fernando Luna Vázquez en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para el periodo constitucional 2010-2013, por el Partido de la Revolución Democrática, sobre hechos que dice se cometieron en perjuicio del Instituto Político al cual pertenece, el pasado veintiocho de octubre de dos mil diez, en que se celebró sesión de cabildo, en la cual, entre otros puntos del orden del día se designó al Contralor Municipal, a propuesta del ciudadano J. Jesús Ruíz Cortez, Presidente Municipal.

De la misma manera, se tiene que el artículo 11 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, dispone:

óArtículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia.

1. Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

I. ã ;

II. ã ; y

III. La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.ô

En esa virtud, se tiene que el escrito de denuncia en cita, fue presentado en la Secretaría General de este Poder Legislativo el día once de noviembre de dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos; y de constancias no obra documento alguno que el citado escrito de denuncia hubiere sido ratificado por Fernando Luna Vázquez.



Al no haberse ratificado el escrito de denuncia, tal y como lo señala la fracción III del numeral 1 del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es evidente que no se encuentra ajustada a derecho, ya que no se dio cumplimiento a uno de los requisitos sine qua non para iniciar el trámite correspondiente. Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 192 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado PROCEDE DESECHAR, COMO AL EFECTO SE DESECHA DE PLANO, EL ESCRITO DE DENUNCIA presentado por Fernando Luna Vázquez en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para el periodo constitucional 2010-2013, por el Partido de la Revolución Democrática, sobre hechos que dice se cometieron en perjuicio del Instituto Político al cual pertenece, el pasado veintiocho de octubre de dos mil diez, en que se celebró sesión de cabildo en la cual entre otros puntos del orden del día se designó al Contralor Municipal a propuesta del ciudadano J. Jesús Ruíz Cortez Presidente Municipal de ese lugar.

En su caso, una vez aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, notifíquese personalmente al promovente en su domicilio bien conocido en Noria del Burro, Villa de Cos, Zacatecas; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de abril de 2011

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO
RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARRENDONDO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4o. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 24 de Marzo de 2011, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-2-1080 suscrito por el Licenciado Emilio Suárez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en fecha 24 de marzo de 2011, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0287, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO
DE



DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4o. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ã ..

ã ..

ã ..

ã ..

ã ..

ã ..

ã ..

ã ..

ã ..

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. ã ..

I. a XXIX-I. ã ..

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. ã ..

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de cultura física y deporte.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

A manera de referencia y con la finalidad de tener un panorama más amplio sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2003, se publicó la Ley General de Cultura Física y Deporte, en la cual se establece como de orden e interés público, el fomento de la cultura física y deporte y confiere a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, obligaciones encaminadas a promover dicha actividad. En concordancia con el ordenamiento señalado, la Ley General de Educación también dispone la obligación a diversos entes gubernamentales, de estimular la práctica del deporte.

Analizado este instrumento legislativo, los integrantes de esta Comisión de dictamen, compartimos el espíritu del Congreso de la Unión, en el sentido de que si bien es cierto, en ambos cuerpos normativos se encuentra regulada tal actividad, también lo es, que resulta pertinente que desde nuestra Norma Fundamental del país, se garantice el derecho a la cultura física y deporte, ya que lo anterior permitirá una mejor atención por parte de los órganos que integran el Estado mexicano.

Como acertadamente lo menciona el Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara baja, en la que se aprobó por parte de ese cuerpo legislativo la reforma que nos ocupa, la práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales y hasta el momento,

no se le ha dado la importancia que amerita, por lo que es necesario su reconocimiento constitucional.

A criterio de esta Dictaminadora, México no puede quedarse rezagado en esta materia respecto de otras naciones, más aún cuando el deporte constituye una actividad que ayuda, en gran medida, a tener un pueblo más sano y alejado de vicios que lo único que propician es lacerar a nuestra sociedad. Por ello, resulta de la mayor importancia aprobarla.

Ahora bien, elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y deporte, no es una concesión u obsequio producto de una concertación política y no lo es, simplemente porque se trata de un derecho fundamental que ha sido reconocido por el Estado mexicano, al ratificar la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, la cual en su numeral 1.1. dispone que *«Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse dentro del marco del sistema educativo como el de los demás aspectos de la vida social»*. Así las cosas, para esta Comisión Legislativa resulta por demás acertado aprobar la presente Minuta, en virtud de que la cultura física y el deporte forman parte importante de la formación integral de todo ser humano.

Asimismo, el Congreso de la Unión advierte, que de todos es sabido que el deporte engrandece la vida, que esta actividad resulta decisiva para el desarrollo de muchos aspectos de índole física y psicológica de las personas, porque el mismo no sólo debe percibirse desde la perspectiva de una actividad lúdica o meramente recreativa, sino que, desde una visión más amplia, esto es, desde una actividad que va plenamente adminiculada a la salud de los individuos. En ese tenor, los que integramos este cuerpo dictaminador, somos coincidentes con lo anterior, ya que para que una persona alcance un desarrollo pleno, es necesario que dentro de sus actividades ordinarias se encuentren las relacionadas con la cultura física y el deporte.

También aducen con certeza los integrantes de la referida Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que en estos tiempos aciagos, la práctica del deporte constituye un elemento fundamental para que nuestros niños y jóvenes canalicen sus energías hacia actividades productivas como las mencionadas y, por ende, se alejen de conductas anómalas que perjudican su desarrollo físico y mental y, además algo muy importante, el deporte debe convertirse en una herramienta básica para la prevención del delito, de ahí que desde el texto constitucional, quede debidamente estipulada la obligación del Estado de fomentarlo. Por ese motivo, esta Comisión Legislativa comparte el sentir que anima al Congreso General de la República, convencidos de que contar con un piso constitucional permitirá una mejor distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno y asimismo, una mayor participación de los sectores social y privado.

De igual forma, coincidimos con los emisores de la Minuta, respecto a que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significa un compromiso irrenunciable del gobierno, ya que con lo anterior, nos situaremos a la par de naciones que ya regulan desde sus constituciones este derecho social.

Por último, esta dictaminadora no pasa desapercibido que la falta de una plataforma legal a rango constitucional, dificulta la consolidación de un modelo de cultura física y deporte que garantice a todos los mexicanos el acceso a esta práctica; razones todas ellas, que nos impulsan para proponer a esta Soberanía Popular se apruebe la presente reforma y de esa manera, sumarnos a esta gran cruzada por el impulso al deporte que convencidos estamos, traerá muchos y muy variados beneficios para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de Abril de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2011, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL-2P2A.-7508.31 suscrito por el Senador Francisco Arroyo Vieyra Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo

del artículo 33, la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en fecha 31 de marzo de 2011, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0303, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento

General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.



En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(ë)

(ë)

(ë)

(ë)

(ë)

(ë)

(ë)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la

restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I. a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a - k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a - f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un

año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Esta Comisión que dictamina reconoce el esfuerzo y el trabajo responsable y comprometido que llevaron a cabo las Comisiones dictaminadoras de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las Comisiones que dictaminaron y los Plenos de ambas Cámaras, dieron muestra de la enorme responsabilidad que significa ser parte integrante del Poder Revisor de la Constitución.

El Constituyente Permanente tiene a su cargo el análisis de nuestra Carta Fundamental, es por mandato de la propia Constitución General de la República, el Poder que en representación del pueblo debe dotarlo de los instrumentos normativos que procuren el mejor desarrollo en condiciones de paz, armonía y respeto para todas las mexicanas y mexicanos.

El tema relativo a los derechos humanos es una asignatura que debe ocupar un lugar privilegiado en la agenda legislativa de todo órgano de representación popular, pues lograr la plena vigencia de los derechos humanos se constituye a sí misma como una de las grandes metas por alcanzar en todo estado que pretenda constituirse como social y democráticamente de derecho.

Coincidimos plenamente con la Minuta que se somete a nuestra consideración pues estimamos que, como lo dijeron las Comisiones que dictaminaron *“Estas reformas, demuestran un importante avance del Estado Mexicano, en la incorporación del derecho internacional relativo a derechos humanos en el marco jurídico mexicano, en el que se destaca, que cualquier personas puede hacer exigible y justiciable de manera directa todo el catálogo de derechos hasta ahora reconocidos, independientemente de su sexo, estatus social y económico, su origen étnico, su preferencia sexual, su idioma o religión, en suma, persigue actualizar de manera prioritaria el régimen jurídico en tan importante materia”*.

No pasa inadvertido para esta Comisión la complejidad del proceso legislativo que se presentó en las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión para la aprobación de esta Minuta pero igualmente advertimos la riqueza de los argumentos que fueron expresados en las Cámaras de origen y revisora mismas que con pleno respeto a las atribuciones que les confiere la propia Constitución y al procedimiento legislativo que

nuestro Máximo Texto Normativo prevé en su artículo 72 decidieron dotar a nuestro País de las herramientas que permitan, a todos lo mexicanos, sin distinción alguna, gozar de los derechos humanos que otorga la Constitución General de la República y, ahora también, los Tratados Internacionales que hayan sido debidamente suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

En el concierto de las naciones ha venido avanzando, cada vez con mayor fuerza, la tendencia a que se reconozcan los derechos humanos que sean considerados por los Tratados Internacionales, incluso, en algunos países los tratados relativos a derechos humanos se han puesto en la misma jerarquía normativa que su Texto Constitucional. México no puede verse ajeno a esta tendencia. Las mexicanas y mexicanos requerimos que se garantice la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; tenemos la certeza de que sólo así, podremos avanzar hacia la consolidación de una nación justa y próspera en la que se propicie el desarrollo armónico y con igualdad de oportunidades que todos anhelamos.

Sin embargo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, de manera concordante con el Congreso de la Unión estimamos que no basta con que el catálogo de los derechos humanos se amplíe, pues resulta necesario que como lo previeron los legisladores federales se ordene que el Estado prevenga, investigue, sancione y, en su caso, repare las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Claramente es observable que ante la existencia de un derecho que es atribuible a una persona, necesariamente debe existir una obligación que sea exigible a otra entidad y, en este caso, al Estado, quien debe constituirse en celoso garante de que sean respetados los derechos humanos de sus habitantes.

Coincidiendo con la ideología del Benemérito de las Américas en el sentido de que la educación es el pilar del desarrollo de los pueblos, celebramos el acuerdo alcanzado en el Congreso de la Unión a



efecto de que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomenta, entre otras importantes actitudes, el respeto a los derechos humanos. La escuela es el lugar de formación de las mexicanas y mexicanos por antonomasia, es el espacio más propicio para inculcar a los educandos el ejercicio y respeto a los derechos humanos. Debe ser en ese espacio fundamental, conjuntamente con el seno familiar, en donde los niños y jóvenes tomen conciencia de la importancia del ejercicio responsable de sus derechos humanos y, a la par, de la posibilidad de exigir su respeto por parte de quien los vulnere en su perjuicio.

La reforma que se propone al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adquiere una importancia trascendental, pues a partir del inicio de vigencia de este decreto, el sistema penitenciario deberá organizarse, conjuntamente con otros factores con el respeto a los derechos humanos. Resulta ilógico que se pretenda reincorporar efectivamente a la sociedad, al individuo al que se le vulneran sus derechos humanos o a quien no se le garantiza educación, salud, trabajo, capacitación o deporte. Debe tenerse muy claro que la sentencia privativa de libertad imposibilita al sentenciado en su derecho de libre tránsito y, por tanto, debe procurarse que en prisión pueda contar con los otros derechos antes referidos que permitan que al cumplir de manera debida su condena pueda reintegrarse, de manera efectiva, al conglomerado social al que pertenecía.

Con la reforma que se somete a nuestra consideración y con la cual coincidimos se precisan derechos que no pueden ser objeto de restricción o suspensión, se ordena que dichos actos deben estar fundados y motivados previendo que todas las medidas legales y administrativas que se hayan producido durante dicha restricción o suspensión deberán quedar sin efecto.

Una disposición que se propone y que consideramos de la mayor importancia es la que se refiere a que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá revisar, de oficio, los decretos que expida el Ejecutivo durante la

restricción o suspensión de derechos y pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Con lo anterior, el Poder Revisor de la Constitución prevé que no existan, ni siquiera, intentos por vulnerar de manera infundada y sin motivación alguna, suspensiones o restricciones a los derechos humanos de los que debemos gozar los mexicanos, en todo tiempo y espacio dentro del territorio nacional.

Esta Comisión que dictamina coincide con el espíritu de la reforma relativa a fortalecer nuestro sistema de promoción, respeto y protección de los derechos humanos; en ese sentido, el de reconocerse el acuerdo alcanzado en el seno del Honorable Congreso de la Unión para otorgar mayor presencia y atribuciones a nuestras Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos.

De igual manera se precisa que la elección del presidente y de los integrantes del Consejo Consultivo de las Comisiones de Derechos Humanos, deberá hacerse mediante consulta pública, de manera transparente y en los términos y condiciones que determine la ley; lo que implica constituirse en el medio que permitirá que contemos con Consejos Consultivos legitimados ante la sociedad y que gocen de su total respaldo en su diario actuar fortaleciéndolos ante el escrutinio social.

Por lo anteriormente expresado, las diputadas y diputados que integramos la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, externamos nuestro beneplácito con la Minuta que se somete a nuestra consideración y reiteramos que, previa su autorización por el Constituyente Permanente, habrá de constituirse en el mecanismo que permita que nuestro País y, por tanto, nuestro Estado transite hacia la consolidación como un estado social y democrático de derecho que se distinga por su respeto irrestricto a los derechos humanos como instrumento idóneo para procurar



el desarrollo de su pueblo, razones todas por las que estimamos que esta Honorable Asamblea debe pronunciarse a favor de la minuta constitucional que nos ocupa.

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de Abril de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

